



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2075**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Luzdery Londoño Ríos  
Demandado : Luzmila Mendoza López  
Demandado : Libardo Lodoño Ríos  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00136-00**

La Unión - Valle del Cauca, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito aportado electrónicamente el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta al despacho, que, al enviar las comunicaciones para notificación personal, del demandado **Libardo Londoño Ríos** a la dirección autorizada para notificación personal, la empresa de correos certifica que la dirección esta incompleta, Por lo que solicita que se ordene el emplazamiento del demandado.

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 26 de julio de 2022 se autorizó el envío de las comunicaciones a la carrera 5 No 13-05 Barrio la libertad de la ciudad de Pereira, sin embargo, se evidencia que el apoderado envió las comunicaciones a la dirección autorizada sin que este diera un resultado positivo.

Por lo anterior y en consideración a que se agotaron todas las posibilidades de notificación personal por parte del apoderado judicial de la parte demandante, el despacho accederá al emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

De igual manera anexa constancia de envío y recibido de la comunicación para notificación personal a la señora Luzmila Mendoza López con resultado positivo recibida el 28 de julio de 2022, expedida por la empresa de correos Enviamos mensajería, por lo que será tenida en cuenta de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 para ser tenida en cuenta en su oportunidad procesal pertinente y se ordena por secretaria agregarla al expediente y contabilizar los términos correspondientes.

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Ordenar el emplazamiento del demandado **Libardo Londoño Ríos**, para que dentro del término de quince (15) días comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el auto No. 1095 del 03 de mayo de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra, dentro de la demanda ejecutiva instaurada por Luzdery Londoño Ríos.

**Segundo:** Advertir al emplazado que de no comparecer en el término de quince (15) días hábiles siguientes al ingreso de la información respectiva en el Registro Nacional de personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se le designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación personal requerida.

**Tercero:** Ordenar que por secretaria se dé aplicación al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ingresando la información respectiva al Registro Nacional de personas Emplazadas.

**Cuarto,** Agregar al expediente la constancia de notificación personal realizada a la señora Luzmila Mendoza López de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 para ser tenida en cuenta en su oportunidad procesal pertinente y contabilizar los términos correspondientes.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247e1ab8ba5ecf8ac9be5d8872eaa68b6a75e7af5ec44c28a2e598296c1851ee**

Documento generado en 03/08/2022 03:28:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2076**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Luzdery Londoño Ríos  
Demandado : Luzmila Mendoza López  
Demandado : Libardo Lodoño Ríos  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00136-00**

La Unión - Valle del Cauca, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado electrónicamente por parte de la Cámara de Comercio de Pereira, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada, allegando el certificado de existencia y representación, se dispondrá el secuestro del establecimiento de comercio denominado FRUVER CENTER TE DA MAS de propiedad de la parte demandada, Luzmila Mendoza López de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso

Por lo anterior el juzgado:

### Resuelve

Comisionar al señor Juez Civil Municipal Reparto de Pereira Risaralda, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado FRUVER CENTER TE DA MAS ubicado en la carrera 5 No13-05 del Barrio la Libertad de la Ciudad de Pereira propiedad de la demandada Luzmila Mendoza López. Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, sub comisionar en caso de ser necesario, designar secuestre de su lista y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

### Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d1e313e2b4a33d9a2e54a14a76be33599e17a373eb06e6521241a0e5c30564**

Documento generado en 03/08/2022 03:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>